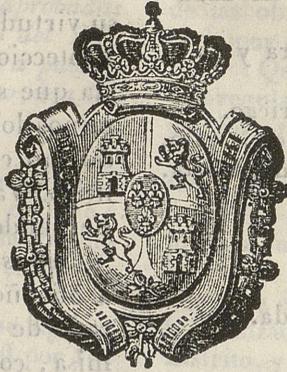


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 7 de Julio de 1846.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 274.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por mis cículares de 21 de Marzo y 16 de Mayo último, insertas en los Boletines oficiales, números 37 y 59, se reclamaron de los Ayuntamientos los testimonios de los valores de Propios, y los relativos á los capitales de los Pósitos, correspondientes unos y otros á 1845. Algunos han cumplido con lo mandado; pero los que á continuacion se expresan han mirado con indiferencia, cuando no con desprecio, las órdenes citadas, creyendo sin duda que no llegaría nunca el caso de exigirles la responsabilidad que se les imponía; y aunque semejante comportamiento les hacia acreedores á que se les tratase con todo rigor y se les exigiesen desde luego las multas en que se les declaró incurso por la última circular, sin embargo he querido recordarles todavía el cumplimiento de aquellas. Y á fin de evitar todo pretexto de duda he venido en declarar, que los Ayuntamientos cesantes son los que deben formar los testimonios que se reclaman, como los únicos que en su caso pueden responder de su exactitud, y que los Alcaldes actuales tienen la obligacion de exigir el cumplimiento de este sagrado deber. Por consiguiente las multas de 100 ó de 50 rs. de que habla la circular de 16 de Mayo, se exigirán por mitad de los Ayuntamientos cesantes y de los Alcaldes actuales si hasta el 15 del presente no remiten dichos documentos ó los testimonios negativos en su caso, y por separado unos y otros, y satisfacer lo que adeudan. Valladolid 4 de Julio de 1846. — José Fernandez Enciso.

*Nota de los pueblos que no han remitido los testimonios de los valores de Propios.*

Descargamaría.	Villamuriel.
Moraleja de las Panaderas.	Boada, Muedra y Quiñones.
Rodilana.	Mucientes.
Velascálvaro.	Valoria.
Villanueva de Duero.	Villaco.
Gallegos.	Villafuerte.
Pedrosa del Rey.	Villanueva de los Infantes.
San Cebrian de Mazote.	Cistérniga.
San Miguel del Pino.	Ciguñela.
Tiedra.	Fuensaldaña.
Urueña.	Fuentes de Duero.
Villavellid.	Geria.
Villardefrades.	Herrera.
Alaejos.	Overuela.
Evan de abajo.	Traspinedo.
Evan de arriba.	Cabezón de Valderaduey.
Llano de Olmedo.	Castrobol.
Muriel.	Ceinos.
Valviadero.	Gaton.
Langayo.	Gordaliza de la Loma.
Monviedro.	Oteruelo de Campos.
Olmos de Peñafiel.	Quintanilla del Molar.
Valbuena de Duero.	Vega de Rioponce.
Cabrereros del Monte.	Villacreces.
Morales de Campos.	
Palazuelo de Vedija.	

*Nota de los pueblos que no han remitido los testimonios de los capitales de sus Pósitos.*

Brahojos.	Rueda.
Foncastin.	San Vicente del Palacio.
Fuentelapiedra.	Velascálvaro.
La Seca.	Villanueva de Duero.
Moraleja de las Panaderas.	Villaverde.
Rodilana.	Almaráz.
Romaguitardo.	Bercero.
Rubi de Bracamonte.	Berceruelo.
	Castrodeza.

Castromembibre.  
 Mota del Marqués.  
 Pedrosa del Rey.  
 Pobladura de Sotiedra.  
 San Cebrian de Mazote.  
 San Pedro del Atarce.  
 Tiedra.  
 Torrelobaton.  
 Uruña.  
 Velilla.  
 Villavellid.  
 Villalar.  
 Villamarciel.  
 Villardefrades.  
 Pollos.  
 S. Roman de la Hornija.  
 Siete Iglesias.  
 Villafranca.  
 Aldea de San Miguel.  
 Aldeamayor.  
 Ataquines.  
 Honcalada.  
 Honquilana.  
 Hornillos.  
 Iscar.  
 Llano de Olmedo.  
 Muriel.  
 Pedrajas de Portillo.  
 Pedrajas de S. Esteban.  
 Pozaldez.  
 Puras.  
 Ramiro.  
 San Miguel del Arroyo.  
 Ventosa de la Cuesta.  
 Viana de Cega.  
 Bocos.  
 Castrillo de Duero.  
 Corrales.  
 Molpeceres.  
 Mombiedro.  
 Montemayor.  
 Peñafiel.  
 Torre de Peñafiel.  
 Berrueces.  
 Cabreros del Monte.  
 Moral de la Reina.  
 Morales de Campos.  
 Palacios de Campos.  
 Palazuelo de Vedija.  
 Santa Eufemia.  
 Tamariz.  
 Tordehumos.  
 Valdenebro.  
 Villabrágima.  
 Villamuriel.

Villanueva de los Caballeros.  
 Boada, Muedra y Quiñones.  
 Castrillo Tegeriego.  
 Castroverde de Cerrato.  
 Cubillas de Santa Marta.  
 Esguevillas.  
 Fombellida.  
 Mucientes.  
 San Andrés.  
 Torrefombellida.  
 Valoria.  
 Villaco.  
 Villanueva de los Infantes.  
 Arroyo.  
 Cistérniga.  
 Ciguñuela.  
 Fuentes de Duero.  
 Gerja.  
 Herrera.  
 Laguna.  
 Overuela.  
 Peñalva de Duero.  
 Puenteduero.  
 Robladillo.  
 Tudela de Duero.  
 Valladolid.  
 Villanubla.  
 Zaratan.  
 Barcial de la Loma.  
 Becilla de Valderaduey.  
 Bolaños.  
 Cabezón de Valderaduey.  
 Castrohol.  
 Castroponce.  
 Ceinos.  
 Cuenca de Campos.  
 Gaton.  
 Gordaliza de la Loma.  
 Melgar de arriba.  
 Oteruelo de Campos.  
 Quintanilla del Molar.  
 Saelices.  
 Santervás de Campos.  
 Urones de Castroponce.  
 Villacarralon.  
 Villareces.  
 Villafrades.  
 La Union.  
 Villalva de la Loma.  
 Villalon.  
 Villanueva de la Condesa

Núm. 275.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = En el acto de ser conducidos por tránsitos de Justicia desde Viana de Cega á Villanueva de las Torres, los Gitanos Antonio Borja y Pedro Pascual, sorprendieron á sus conductores en medio del camino hasta Serrada, y apoderándose de ellos y del oficio se fugaron atrave-

sando el Pinar de Valdestillas titulado alto. En su virtud encargo á las Justicias y empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia que si se presentasen por sus respectivos términos los indicados sugetos los retengan y conduzcan con toda seguridad á este Gobierno político. Valladolid 4.º de Julio de 1846. = José Fernandez Enciso.

*Señas de Antonio Borja.* Edad como de 30 á 36 años, estatura corta, color moreno, cerrado de barba, patilla larga, en mangas de camisa, con pantalon de paño rojo y forro encarnado, alpargatas abiertas, con una manta de mula y sombrero redondo.

*Idem de Pedro Pascual.* Como de la misma edad, estatura alta, color moreno, cerrado de barba, en mangas de camisa, pantalon de paño rojo, alpargatas abiertas y sombrero redondo.

Núm. 276.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Estándose siguiendo causa criminal en el Juzgado de San Martin de Valdeiglesias contra Vicente Blanco, de las señas que á continuacion se expresan, por el delito de hurto, y se fugó en el acto, prevengo á las Justicias y empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procuren su captura y si fuese habido remitirle con toda seguridad á disposicion del indicado Juzgado. Valladolid 2 de Julio de 1846. = José Fernandez Enciso.

*Señas.* Edad de 24 á 27 años, alto de estatura, ojos grandes, color moreno, pelo negro. Pantalon blanco de estopa nuevo, es expósito, natural de la Provincia de Lugo, y segun noticias del pueblo de San Vicente de Paradela, jurisdiccion de Olloa. Lleva pasaporte dado en el mismo hace algunos meses y le faltan algunas refrendaciones.

Junta directiva de Encauzamiento del Rio-Esgueva. = Esta Junta en conformidad á lo que ya tiene anunciado al público por medio del Boletin oficial número 79, celebrará, bajo las adjuntas condiciones económicas, el remate de las obras de dicho Encauzamiento presupuestadas en 938,369 rs. y 3 mrs., el dia 2 de Agosto del presente año á las doce de la mañana en el Gobierno político de esta Ciudad. Las personas interesadas en la subasta que quieran enterarse de las condiciones facultativas, presupuestos particulares de cada pueblo, planos y demas documentos referentes á dichas obras, pasarán á examinarlos á la Secretaría de la Junta, calle de Francos, número 25. Valladolid 6 de Julio de 1846. = El Presidente, José Fernandez Enciso. = Angel Rodriguez Villamandos, Secretario.

*Las bases ó condiciones económicas aprobadas por la Junta directiva de Encauzamiento del Rio-Esgueva, bajo las cuales han de sacarse á pública licitacion las obras de dicho Encauzamiento, son las siguientes:*

1.<sup>a</sup> Que el remate de las obras del Cauce ha de hacerse por una Empresa general que se obligue á realizarlas en toda la línea que comprende la Provincia, excepto las que hayan de practicarse en el término de esta Ciudad.

2.<sup>a</sup> Que la cuarta parte del capital que figuren en último remate dichas obras con mas el 10 por 100 que señalan los presupuestos para gastos de direccion, ha de dividirse en acciones de 500 reales, las cuales cederá el Empresario en favor de los Propietarios del Valle que lo soliciten y que tengan terrenos ahogados, cuyas acciones no serán transmisibles.

3.<sup>a</sup> Que los dueños de las acciones enagenadas han de poner á disposicion del Empresario, al tiempo de empezarse las obras en el término de que procedan, los dos quintos de su valor, y lo restante á los sesenta dias.

4.<sup>a</sup> Que el pago del importe de las obras de los Cauces se hará individualmente por los interesados en esta forma: ó entregando desde luego la cantidad total que le corresponda, en cuyo caso se rebajará un 2 por 100 de beneficio: ó satisfaciendo la quinta parte de presente al principiarse las obras, sin premio ni recargo, y haciendo efectiva la cantidad restante en ocho años, á partes iguales, con el interés de 8 por 100 en cada uno, reduciendo los intereses en proporcion que lo verifique el capital.

5.<sup>a</sup> Que el Empresario ha de presentar garantías á satisfaccion de la Junta para la ejecucion de las obras en el término de un mes transcurrido desde la aprobacion del remate; asi como la Junta para asegurar el pago de las obras de los Cauces, hipotecará especialmente los mismos terrenos que se benefician ademas de la obligacion general que individualmente han de otorgar los interesados.

6.<sup>a</sup> Que la cantidad á que asciendan las obras de puentes, bebederos, recipientes y demas necesarias para dirigir las aguas á los Molinos existentes, cuya satisfaccion ha de verificarse de los fondos del comun, será tambien pagada con la quinta parte de presente, y lo restante en el mas corto plazo que puedan realizarlo los Ayuntamientos, el cual no podrá exceder de los ocho años señalados á las obras de los Cauces, reconociendo igualmente un interés de 8 por 100 anual de los remanentes no extinguidos, con obligacion especial y general de los Ayuntamientos y vecinos.

7.<sup>a</sup> Que verificado el remate, la Junta formará á cada propietario su pliego de cargo, expresando en él la cantidad de terreno que beneficia en una ó mas piezas, la que le corresponda pagar por el todo, y la que cada año haya de satisfacer por capital y réditos, el cual firmado por el interesado con la fórmula legal correspondiente constituirá una obligacion solemne.

8.<sup>a</sup> Que para la indemnizacion de los terrenos que han de ocupar los Cauces nuevos con su planta y con los productos de la escabacion, podrán los Ayuntamientos con autorizacion del Señor Gefe Político, reintegrar á los interesados con el mismo terreno de los antiguos que queden sin servicio, ó con otros cómodamente situados y de que el comun pueda disponer, y en el caso de carecer de estos recursos y de tener que pagarlo á metálico por repartimiento vecinal, podrán tambien hacerlo una masa con el importe

de las obras que son de cuenta del comun y satisfacerlo por el orden establecido.

9.<sup>a</sup> Que las obras que son necesarias para dirigir con regularidad las aguas á los Molinos existentes de dominio particular y demas reparos indispensables para evitar todo perjuicio á los terrenos contiguos, serán de cuenta de los dueños respectivos de los artefactos, y por tanto podrán ejecutarlas del modo que juzguen mas conforme á sus intereses, con sujecion á las reglas y condiciones facultativas establecidas para este caso en los pueblos en que radican las fincas, y á la fiscalizacion y direccion del Ingeniero civil, Gefe del Distrito, y de los demas facultativos que con su acuerdo comisione la Junta.

10.<sup>a</sup> Que la ejecucion de unas y otras obras en toda la línea que comprende la Provincia, ha de darse concluida en el término de un año, á contar desde el otorgamiento de la escritura de compromiso de las partes.

11.<sup>a</sup> Que para verificar dichas obras, ademas de la intervencion directa que la Junta ha de tener en ellas, han de ser reconocidas y aprobadas por el Ingeniero civil, Gefe del Distrito, tambien con intervencion de la Junta.

12.<sup>a</sup> Que el Empresario durante un año á contar desde la conclusion de las obras ha de quedar responsable de la conservacion y reparacion de las mismas, para lo cual la Junta ó quien la represente al finalizar el año de responsabilidad, hará un reconocimiento pericial con intervencion de dicho Empresario para cerciorarse de su estado, quedando obligado éste á reparar las faltas que se observen á su costa, conforme á las condiciones facultativas estipuladas.

13.<sup>a</sup> Que hallándose destinada la décima parte del importe de los presupuestos para gastos de direccion y operaciones facultativas y para los demas que ocasiona de oficio la Junta directiva, el Empresario pondrá á disposicion de aquella tan luego como se haya otorgado la escritura de arriendo, la mitad de las cantidades á que asciendan, para cubrir los que hasta ahora se han originado de su orden, quedando lo restante á disposicion de la misma Junta pasado un plazo de seis meses.

14.<sup>a</sup> Si durante el año en que la conservacion del Cauce y sus obras corra de cuenta del Empresario, dispusiesen los pueblos la plantacion de árboles á las márgenes del mismo, no se opondrá á ello el Empresario siempre que se verifique de un modo regular y sin perjudicar á las obras á juicio del Ingeniero civil del Distrito.

15.<sup>a</sup> Que desde el momento que principien las obras la Junta directiva formará un Reglamento de conservacion de las mismas, para evitar los daños y deterioros que en ellas puedan ocasionarse. Valladolid 6 de Julio de 1846.—El Presidente, José Fernandez Enciso.—Angel Rodriguez Villamandos, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—El Señor Intendente de Rentas de la Provincia de Segovia me dirige en 27 de Junio próximo pasado el siguiente anuncio.

„Autorizada esta Intendencia para el nombramiento de Cobradores de las contribuciones directas de esta Provincia por cuenta de la Hacienda pública, con arreglo á la instruccion aprobada por S. M. con fecha 5 de Setiembre del año último, las personas que quieran encargarse de dicha re-

caudacion en toda la Provincia, en algunos de los partidos judiciales en que se halla dividida, ó en cierto número determinado de pueblos, pueden presentar sus solicitudes ó proposiciones en esta misma Intendencia, ó hacerlo directamente en la Direccion general de Contribuciones Directas; bajo el concepto de que la cobranza ha de verificarse por plazos de trimestres, y que las fianzas que deben prestar los Recaudadores pueden serlo á metálico, en papel de la deuda ó en fincas."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Valladolid 2 de Julio de 1846.—Manuel de Villaverde.

*Insértese.—Enciso.*

### ANUNCIOS.

#### *Administración principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.*

Teniendo que hacerse algunas obras y reparos en el Convento de Monjas de Corpus-Cristi de esta Ciudad, se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su ejecución acuda á los estrados de esta Intendencia el día 12 de Julio corriente de once á doce de su mañana, verificándose el remate con vista del pliego de condiciones, y no admitiéndose postura mayor que la de 7,902 rs. 8 mrs. á que asciende el presupuesto formado por el arquitecto del ramo. Valladolid 1.º de Julio de 1846.—Domingo Gutiérrez Calderon.

3

La Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Tordehumos, partido judicial de Rioseco, se halla vacante con aprobacion del Señor Jefe Superior de la Provincia, y para su provision ésta Corporacion ha determinado anunciarla por el término de un mes que principiará en la fecha que este se publique en el Boletín oficial, teniendo lugar su provision en igual dia cumplido el mes: su dotacion consiste en mil seiscientos reales pagados de los fondos del Comun. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, francas de porte. Tordehumos Junio 28 de 1846.—Faustino Martin Paz.

Por disposición de la Municipalidad de esta villa se arriendan para la próxima invernía los pastos de los prados que en su término corresponden á los Propios de la misma: su remate se verificará á las doce de la mañana del día 24 de Julio próximo en la casa Consistorial. La persona que guste interesarse en dicho arriendo podrá informarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de aquella Corporacion. Torrecilla de la Orden Junio 27 de 1846.—El Presidente, Simon Cano.—El Secretario, Gabriel García y Losada.

### CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 5 de Julio de 1846.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 59 imposiciones, de las cuales uno es de nuevo imponente, la cantidad de. . . . . 2,654..

El Director de Semana,  
Saturnino Gomez Escribano.

Para el día 25 del corriente mes se vende en la villa de Cabezon un pedazo de tierra prado de primera calidad, de cabida de 21 obrada; y setenta y una obrada y media de tierra labrantía dividida en varios pedazos tituladas de las forrañas.

Se vende una casa sita en esta Ciudad calle del Rio ó San Quirce, número 20 nuevo, tiene habitaciones baja, entresuelo y principal, patio, corral con pozo y pila; en la Escribanía de Don Antonio Fernando Manrique, se manifestarán los títulos de pertenencia y precio en que está tasada.

### ALIANZA CORRESPONSAL.

AGENCIA-MUTUA EUROPEA.

Esta empresa establecida en Madrid con las garantías legales, y unida como lo indica su denominacion por relaciones mútuas de interés y correspondencia con colaboradores activos, probos y acreditados en sus respectivos ramos, tanto en la Corte como en las demas Capitales del Reino y del extranjero, se encarga en todas ellas por una módica suscripcion de cuantos asuntos se la confien, prestando las competentes seguridades ó fianzas en los negocios que lo requieran.

Sus operaciones se estienden á todo lo concerniente á solicitudes y litigios, aceptacion de poderes, cobranza y pago de sueldos, cuentas, rentas y letras, compra y venta de fincas, fondos públicos, géneros y modas, empleo y colocacion de capitales á interés, y lo correspondiente á empresas, minas, librería, contratos y liquidaciones, saca de títulos, &c.

Las personas que deseen mas aclaraciones pueden dirigirse, franco de porte, al Director de la Agencia-mútua Europea en Madrid, calle de Preciados, número 24, y en esta Ciudad á Don Roque de Alday, su comisionado, en la calle de Santiago.